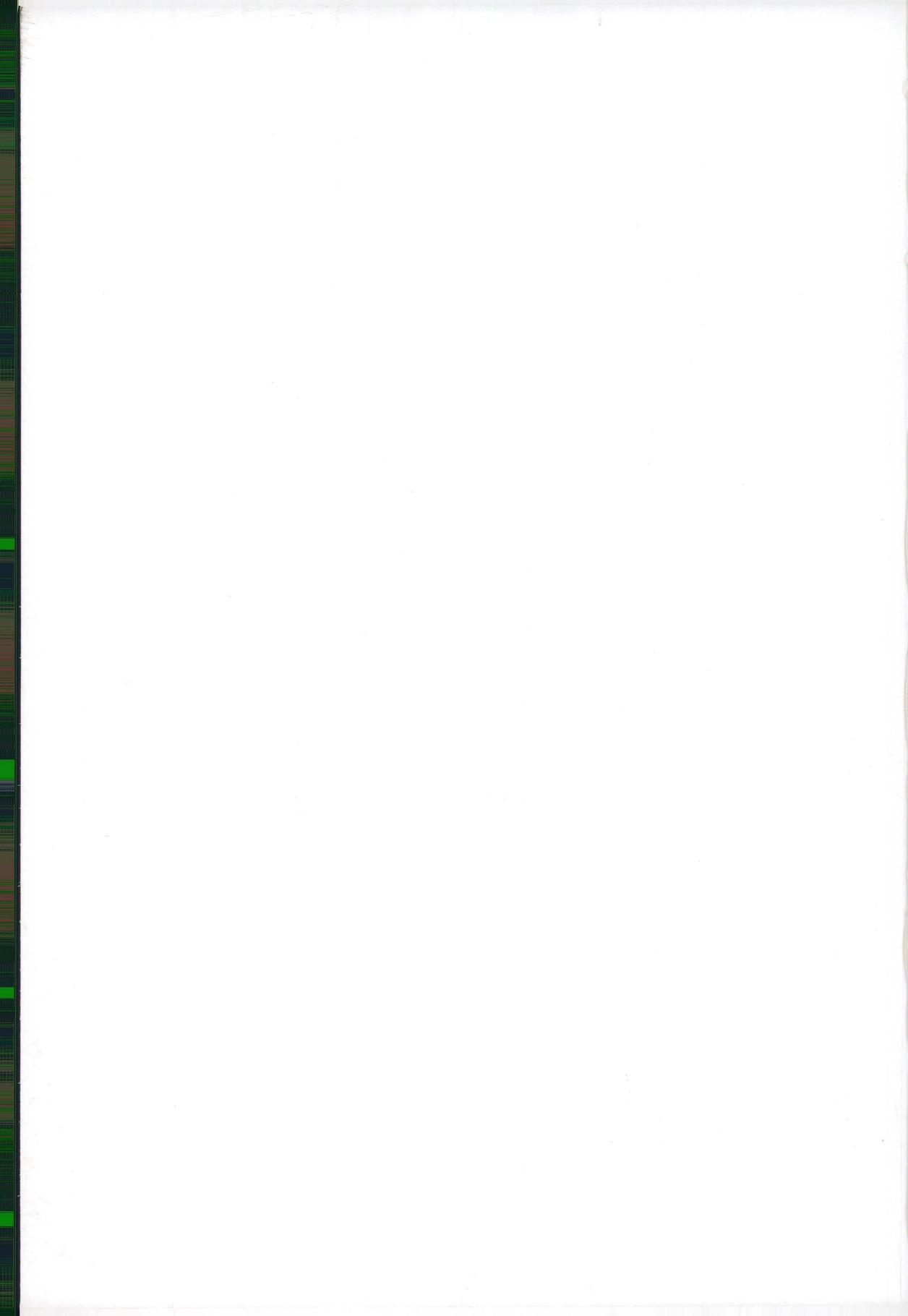


Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos
XV



Córdoba, 2008

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales



de **Crónica**
Córdoba
y sus Pueblos

XV

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2008



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XV

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero
Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado
Miguel Forcada Serrano
José Manuel Domínguez Pozo
Antonio Alcaide García

Edita: Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: Plaza de la Constitución de Montoro (Córdoba)

I.S.B.N.: 1577-3418

Imprime: IMPRENTA MADBER, S.L.
Pintor Arbasia, 14 Local
Telf. 957 27 72 80
14006 CÓRDOBA

Depósito Legal: CO - 1.658 - 2008

Guerra de Sucesión Española (1700–1713). Leva de soldados en Montalbán, año de 1703

Manuel Pérez de la Lastra Villaseñor
Cronista Oficial de Montalbán

Al fallecimiento de Carlos II, último Monarca de la Casa de Austria, llamado “*El Hechizado*” a consecuencia de los exorcismos a que era sometido y a las pócimas y bebedizos suministrados por varios miembros de la Corte, con el consentimiento de la real esposa, los que le produjeron grandes limitaciones, tanto físicas como mentales, hablaba con gran dificultad y a penas podía caminar, a consecuencia de ello su reinado fue la peor etapa de la decadencia española, impedido por su enfermedad, puso en mano de validos, entre ellos el Conde de Oropesa el gobierno de la nación, los que no pudieron poner remedio a la paralización de las actividades económicas

Los franceses de Luis XIV le declararon una serie de guerras que arrebataron la mayoría de las posesiones españolas en Europa; al morir sin descendencia, varios estados entre ellos Francia, Colonia, Babiera y también España apoyaron a Felipe V para que ocupara el trono español, lo que dio motivo a una guerra civil entre los partidarios de los Austrias y de los Borbones la que continuó hasta mediados del 1715 que se firmó la paz entre los contendientes, quedando así entronizada la Casa de Borbón en España, esta inútil guerra, promovida no para defender a España, sino a los intereses de un monarca extranjero; es de suponer moriría un elevado número de combatientes, a pesar de que la historia no dice nada al respecto, al menos en los documentos que he consultado.

En Montalbán por el correo de a pie se recibieron dos circulares impresa una de fecha 3 de Marzo de 1703 firmada por el Marqués de Rivas sobre la forma de reclutar mozos con destino a los Tercios Españoles, y la otra del Rey del día 8 del mismo mes dando ordenes sobre los preparativos y exacciones del reclutamiento, la que por su curiosidad transcribimos a continuación

E L R E Y :

Hallandose las Plazas, y costas de España con el preciso, y confirmado rezelo de ser invadidas de los Enemigos, la proxima Campaña, con mayor empeño de fuerza que la pasada, y no aviendo producido las diligencias, y medios aplicados a las Levas, y Reclutas de gentes voluntarias, el numero competente para reducir al que necesitan los Tercios Españoles (cuyo esfuerzo ha de ser la mas segura defensa de estos Dominios, y el mayor consuelo a mi confianza) por el interés general, que de la seguridad resulta a mis vasallos. He resuelto se use del arbitrio del vecindario, ya otras vezes practicado, pero con la suavidad de que se saque solo un soldado de cada cien hombres de todas las vecindades de las Ciudades, Villas, y Lugares de ambas Castillas, según se executaron los años de 1694 y 1695, los repartimientos de dos, y uno por ciento, corriendo su disposición, y execusion por las Justicias de cada lugar, para que sea con mayor igualdad, y mas satisfaccion suya; exceptuando de

este repartimiento al Reyno de Galicia, la Provincia de Extremadura, la Costa del Reyno de Granada, el Casco de la mesma Ciudad, y el de la de Sevilla. Y reconociendo, que el no aver subsistido la gente, que entonces produjo este arbitrio, fue por averse formado cuerpos nuevos de ella, y la falta que se experimentó en las asistencias; para evitar aquellos, y otros inconvenientes, se ha de agregar esta nueva gente a los cuerpos viejos de Infantería que ay en pie, para que el exemplo, de la Veterana, pueda habilitarla en el exercicio Militar, y en ellos tenga asegurados los socorros , con que todas las Tropas han de ser asistidas mes por mes, y el Pan de municion, y Vestuario que se les ha de dar, redundando este exercicio en mucha gloria de los Pueblos, y en utilidad, y sosiego suyo, logrando con la permanencia de esta gente, que se hagan aptos para los empleos Militares. Por cuyas consideraciones, mando, que de cada cien vecinos, se saque un hombre que sea soltero de edad de diez y ocho años hasta treinta, natural, e hijo de vezino, de la Villa, o Lugar de donde se eligiere, y que por ningun caso le pueda sustituir, el que fuere vezino, o natural de otro Pueblo, para evitar los desordenes que se han experimentado en otras ocasiones, en que se ha usado de este medio, y los gastos que han tenido en ello , los mismos Lugares, los quales, para nombrar los Soldados que a cada Villa o Lugar tocaren, tengan la facultad de elegirlos, o sortearlos, por excusar las quexas que podran resultar de la eleccion, en la qual , ni en el sorteo, no ha de entrar ninguno que sea casado, ni hijo unico de Viuda, porque no falte quien cuyde de su sustento, y de la administracion de la hazienda que tuviere. Y el soldado que muriere, o se ausentare de su Vandera, tendrá obligacion el Pueblo de donde fuere natural, a reemplazarle luego que se le avise por el Veedor General, o particular de la parte donde militare el Tercio en que estuviere plaza, lo qual ha de zelar el referido Ministro, con toda vigilancia, en cumplimiento de la orden que para ello se le dará. Y el Soldado que sirviere tres años debaxo de una Vandera sin hazer ausencia, y quisiere retirarse a su casa, se le concederá licencia, y el Lugar de donde fuere natural ha de sortear, o elegir otro para que vaya a servir en su lugar, y que hasta que este se presenten se le permitirá usar de la licencia que se le concediere: Debaxo de estas providencias, y consideraciones ha de estar arreglada, y hecha esta Leva, y servicio en todo este mes de Marzo, y han de cuydar de todas las disposiciones, medios, y manejos que la pudieren facilitar, y adelantar, por mayor, los Asistentes, Corregidores, y Gobernadores Politicos, cada uno en el distrito de su jurisdiccion, y por menor los Alcaldes, y Regidores de las Villas y Lugares, y aquellos han de elegir los parages donde por cabeza de partido se han de juntar todos los soldados del vecindario que tocara a cada Corregimiento, y jurisdiccion de su Alcavalatorio, para dirigirlos en Tropas a los cuerpos donde huvieren de servir, y sentar plaza, procurando que todos concurran a un mismo tiempo al pueblo señalado como Cabeza de Partido, porque desde el dia que estuvieren juntos en ella, y se pusieren en marcha para el parage donde huvieren de Militar, se les socorrerá por cuenta de mi Real Hazienda con tres reales de vellón al dia, y en estando incorporados en los Tercios se les asistirá con el socorro que está arreglado, y se les vestirá, armará, y municionará tambien por cuenta de mi Real Hazienda. Y para llevar esta gente en Tropas a los Cuerpos donde han de tener plaza, y darles el socorro que queda referido, se dará la providencia conveniente en las Cabezas de partido donde se juntare, alistandose, con nombres, señas, filiaciones, y Lugares de donde son, y con cada Tropa que marchare, se ha de embiar una lista con las mismas circunstancias, para que se prevenga lo referido en los asientos que se les formaren en las Compañias que se agregaren. Y para que esta mi Real resolucion se logre, con la puntualidad que conviene, y se desea, ordeno a todos los Asistentes, Corregidores, Governadores, y Alcaldes Mayores, que luego que reciban este despacho, envíen copias de el a todas las Ciudades, Villas y Lugares de su jurisdiccion, a si Realengas, como de Señorío, y Abadengas, gobernandose para la execucion de lo expresado por los vecindarios, que se sacaron al principio del año de 1694 para el repartimiento del dos por ciento, y las relaciones que se les enviaron con insercion de todos los Pueblos, firmadas de Don Juan Antonio Lopez de Zarate, mi Secretario, que en dicho tiempo era de la Secretaría de Guerra de tierra, arreglandose con toda justificacion a su contenido para sacar, según ellas, el uno por ciento de todas las vecindades, sin admitir excusa, ni dilacion alguna, pues quedando minorado este servicio a la mitad de lo que entonces se sacó, queda

reparada cualquiera diferencia que pùeda aver ahora en el aumento, o disminucion de los Pueblos, como lo fio del zelo de todos, y que han de dar el entero cumplimiento, como se lo encargo, advirtiendo que vigilen sobre todo con suma aplicaci3n, y en que no se causen gastos, ni hagan molestias, a los contribuyentes en este servicio, porque lo contrario ser3 muy de mi desagrado, y se castigar3 severisimamente, al que no obrare con justificaci3n, y pureza. Y espero de la fidelidad, y lealtad de mis Vasallos, concurrir3n con vivo zelo, y con la mayor prontitud a lo que les mando, venciendo y facilitando qualquier reparo que pueda ocurrir por lo que conviene anticipar las prevenciones de la Campa1a, y mas quando es tan suave, y de tan poco o ningun perjuzio ni gasto esta mi deliberacion, de que estaran advertidos todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes Mayores, para procurar cada uno por su parte el devido cumplimiento en todas las Villas, y Lugares, assi Realengos como de Se1orío, y Abadengos de su Alcabalatorio, para que les concedo, y doy todo el poder y facultad necesaria, con prevencion, que los verederos que despacharen con estas ordenes, no han de llevar maravedis algunos, ni hazer costa a los Lugares, pues lo que importare su trabajo, y qualesquiera otros gastos, se ha de subministrar del caudal de la Real Hazienda, por que mi Real animo, es y se encamina, a que los pueblos se les alivie, y no se les carguen, ni aumenten costas, por el amor que tengo a mis Vasallos, y me dar3n cuenta de averlo asi ejecutado. De Madrid a 8 de Marzo, de mil setecientos y tres.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro se1or.

D. Joseph Carrillo - Secretario

A Dn Francisco Antonio de Salzedo y Aguirre Corregidor de Cordova, encargandole la Saca del uno por ciento del Vecindario de aquella Ciudad y Jurisdicci3n para el Servicio -est3 borrado lo que sigue -.

En el pueblo fueron 7 los mozos que se alistaron, lo que supuso la reducci3n de la mano de obra en el campo y la disminuci3n de las cosechas, esto unido a la sequía que azot3 el país en el a1o 1712, hizo que apareciera el fantasma del hambre, hasta tal punto que muchos labradores tuvieron que vender sus aperos para poder darles pan a sus hijos.

En el escrito de Su Majestad refiriéndose al reclutamiento dice textualmente:

“Exceptuando de este repartimiento al Reyno de Galicia, la Provincia de Extremadura, la Costa del Reyno de Granada, el Casco de la misma Ciudad, y el de Sevilla” ignorándose los motivos que tuvo Su Majestad para excluir de las levass a dichas poblaciones. .

Tras la Guerra de Sucesión y bajo el reinado de Felipe V, se inici3 una serie de medidas para poner remedio a la ca3tica situaci3n en que se encontraba el país, recuperándose lentamente de todos los males que le aquejaban, siendo los mas importantes la economía y la agricultura, en esta última se vieron mermadas las cosechas por falta de brazos, debido a las levass de soldados que se llevaron a cabo.

Los documentos origen de este trabajo se encuentran en el Archivo Municipal de Montalbán, en la Secci3n de Documentos Varios.



Carlos II, el Hechizado, rey de Espa1a

✠
EL REY.

Hallandose las Plazas, y costas de España con el preciso, y confirmado reze-
 lo de ser invadidas de los Enemigos, la proxima Campana, con mayor em-
 peño de fuerzas que la passada, y no ayiendо producido las diligencias, y
 medios aplicados à las Levas, y Reclutas de gente voluntaria, el numero
 competente para reducir al que necesitan los Tercios de Españoles (cuyo es-
 fuerço ha de ser la mas segura defensa de estos Dominios, y el mayor consue-
 lo à mi confianza) por el interès general, que de la seguridad resulta à mis vas-
 fallos: He resuelto se use del arbitrio del vezindario, ya otras vezes practicado,
 pero con la suavidad de que se saque solo vn soldado de cada cien hombres de
 todas las vezindades de las Ciudades, Villas, y Lugares de ambas Castillas, se-
 gun se executaron los años de 1694. y 1695. los repartimientos del dos, y vno
 por ciento, corriendо su disposicion, y execucion por las Justicias de cada lu-
 gar, para que sea con mayor igualdad, y mas satisfaccion suya, exceptuando
 de este repartimiento al Reyno de Galicia, la Provincia de Estremadura, la
 Costa del Reyno de Granada, el Casco de la mesma Ciudad, y el de la de Sevi-
 lla. Y reconociendo, que el no aver subsistido la gente, que entonces produjo
 este arbitrio, fue por averse formado cuerpos nuevos de ella, y la falta que se
 experimentò en las asistencias, para evitar aquellos, y otros inconvenientes;
 se ha de agregar esta nueva gente à los cuerpos viejos de Infanteria que ay en
 pie, para que el exemplo de la Veterana, pueda habilitarla en el exercicio Mi-
 litar, y en ellos tenga assegurados los socorros, con que todas las Tropas han
 de ser asistidas mes por mes, y el Pan de municion, y Vestuario que se les ha
 de dar, redundando este exercicio en mucha gloria de los Pueblos, y en utili-
 dad, y sosiego suyo, logrando con la permanencia de esta gente, que se hagan
 aptos para los empleos Militares. Por cuyas consideraciones, mando, que de
 cada cien vezinos, se saque vn hombre que sea soltero de edad desde diez y
 ocho años hasta treinta, natural, è hijo de vezino de la Villa, ò Lugar de donde
 se eligiere, y que por ningun caso le pueda substituir, el que fuere vezino, ò na-
 tural de otro Pueblo, para evitar los desordenes que se han experimentado en
 otras ocasiones, en que se ha usado de este medio, y los gastos que han tenido
 en ello los mismos Lugares, los quales para nombrar los Soldados que à cada
 Villa, ò Lugar tocaren, tengan la facultad de elegirlos, ò sortearlos, por escusar
 las quejas que podran resultar de la eleccion, en la qual, ni en el sorteo, no ha
 de entrar ninguno que sea casado, ni hijo vnico de Viuda, porq̃ no falte quien
 cuyde de su sustento, y de la administracion de la hacienda que ruviere. Y el
 Soldado que muriere, ò se ausentare de su Vandera, tendrà obligacion el Pue-
 blo de dondè fuere natural, à remplazarle luego que se le avisar por el Vecdor.

Ge-



**Ilre. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



FUNDACIÓN

CajaSur



**Diputación
de Córdoba**